



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3837-SPA-2806 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) En la azotea tienen un perro abandonado y no lo alimenta, cuando llueve se moja demasiado (...) Tiene a unos cachorros (...) en todo momento los tienen amarrado, están echados en el piso, llueve y los tienen ahí abandonados (...) un sr ya de la [tercera] edad les pega de patadas, con un palo y luego los lleva con el en la cuerda y les da [jalones] (...) no le dan un lugar de abrigo y nunca lo bajan (...) está lloviendo y no los meten (...) [Ubicación de los hechos: calle Zapotecas, número 687, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Zapotecas, número 687, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-3837-SPA-2806

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14572

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que derivado de reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta entidad, se constató la presencia de un ejemplar canino de la raza Husky Siberiano, macho, con una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, el cual se encontró deambulando libremente y se constató tiene libre acceso a la zona de la azotea en donde cuenta con una casa de madera para su refugio y que a dicho de la persona responsable del mismo, es alimentado con croquetas 2 veces al día así como que, niega que en algún momento reciba golpes o se ejerza violencia física al ejemplar. Así mismo, se encontró que dentro del inmueble también habitan 4 ejemplares caninos, de talla chica, con edades que van de los 9 a los 13 años, con una condición corporal acorde y quienes cuentan con camas para su descanso. Al momento de la diligencia, dichos ejemplares se encontraron atados, esto para evitar que se salgan a la vía pública, sin embargo que estos se les permite deambular libremente. Por último, se hizo muestra de las constancias médicas correspondientes. Es de señalar que, no se constató presencia de algún cachorro.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Zapotecas, número 687, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, toda vez que se observó la presencia de 5 ejemplares caninos, de los cuales uno es de la raza Husky Siberiano el cual se encontró deambulando libremente teniendo acceso a la zona de la azotea en donde contaba con una casa de madera a modo de refugio, todos presentaron una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones o signos de enfermedad así como con las condiciones óptimas de alojamiento. Así mismo, se encontraron 4 ejemplares de talla chica, los cuales se refirió se les permite deambular libremente ya que solo permanecen atados por lapsos.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

*[Firma manuscrita]*

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

